

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018 DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA EL 2 DOS DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.**-----

--- -En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 17:15 diecisiete horas con quince minutos del día miércoles 2 dos de mayo de 2018 dos mil dieciocho, en el domicilio del Tribunal Electoral del Estado, ubicado en la calle General Juan Álvarez número 1525 mil quinientos veinticinco, del fraccionamiento Los Girasoles se reunieron los Magistrados integrantes del Pleno: Magistrado Presidente, GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA y Magistrada Numeraria ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, así como el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional local, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, con el propósito de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 dos mil diecisiete-dos mil dieciocho del Pleno del Tribunal Local, la cual de conformidad con el artículo 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 inciso b), c), y 14 fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado se sujetó al orden del día siguiente:-

- I. Lista de presentes;-----
- II. Declaración de quórum e instalación legal de la sesión, en su caso;---
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;-----
- IV. Lectura, discusión y aprobación en su caso del proyecto de admisión o desechamiento relativo al Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral de clave y número JDCE-18/2018 promovido por Carlos Alberto Arellano Contreras para controvertir el acuerdo identificado con la clave y número

IEE/CG/A016/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado;- - - - -

V. Lectura, discusión y aprobación en su caso del proyecto de admisión o desechamiento relativo al Recurso de Apelación de clave y número RA-13/2018, promovido por Gonzalo Rojas Benuto, en contra de la Resolución identificado con la clave IEE/CG/R006/2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;- - - - -

VI. Clausura de la Sesión.- - - - -

W  
- - - - -Para desahogar el **primer punto** del orden del día, el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, instruido para tal efecto por el Magistrado Presidente, procedió a verificar la existencia del quórum legal, informando el mismo que se encuentran presentes los 3 tres magistrados que integran el Pleno de este Órgano Jurisdiccional Electoral Local.- - - - -

- - - - -De conformidad con el **segundo punto** del orden del día, el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7º, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declaró la existencia del quórum legal y formalmente instalada la sesión de referencia, por tanto, válidos los acuerdos que se tomen en la misma.- - - - -

AW  
- - - - -Para desahogar el **tercer punto** del orden del día el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, instruyó al Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, para que diera lectura al orden del día de la presente sesión. Una vez acatada la instrucción, el Magistrado Presidente sometió a la consideración de los Magistrados del Pleno el orden del día al que dio lectura el Secretario General de Acuerdos.- - - - -

- - - -Acto seguido el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, toma el uso de la voz y comenta: me ha turnado el señor Secretario su pedimento Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA, mismo que se atenderá a cabalidad. Precisamente, al no haber ninguna observación adicional, tengo contemplado proponer a este Pleno, la adición de dos asuntos, uno tiene que ver con la presentación de un Proyecto de Resolución Definitiva correspondiente al Recurso de Apelación RA-11/2018 promovido por el Partido Acción Nacional en contra de un acuerdo cincuenta y tres dos mil dieciocho del Instituto Electoral del Estado de Colima; ello en razón de que la Magistrada Ponente para la presentación de éste Pleno de un Proyecto, Magistrada Ana Carmen González Pimentel me ha turnado vía oficio, el proyecto de resolución definitiva, proponiendo en el orden en que se solicitó que éste punto de la incorporación se adicione como sexto punto y atendiendo la amable petición que me formuló la Magistrada Ma Elena Díaz Rivera que se incorpore un séptimo punto que tiene que ver con la lectura, discusión y aprobación en su caso, de otro proyecto de resolución definitiva, vinculado al Procedimiento Especial Sancionador PES-04/2018 interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional por conducto de su comisionado y en contra de diversas autoridades como es el Ayuntamiento de Cuauhtémoc, un candidato a Presidente Municipal de dicha localidad, así como al Partido Acción Nacional, toda vez de que también el proyecto se encuentra concluido y ha sido turnado a la Presidencia a mi cargo, razón por la cual, solicitaría reiterando, que se incorpore el punto sexto para que se exponga el proyecto de resolución definitiva del Recurso de Apelación RA-11/2018, en el séptimo se analice el proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador ya referido; y haciendo el movimiento correspondiente, la clausura de la sesión quedaría como punto octavo, lo que pongo a su consideración o comentario,

al respecto. En virtud de no haber observaciones, con respecto al proyecto de orden del día, así como a las adiciones que se proponen, solicitó al señor Secretario General de Acuerdos tenga a bien recabar la votación del mismo.

- - - -El Secretario de Acuerdos ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES recaba el sentido del voto en cuestión, de la propuesta del orden del día con las modificaciones manifestadas por el Magistrado Presidente, la votación por parte del Pleno es a favor por UNANIMIDAD con la propuesta del orden del día, quedando de la siguiente manera:-----

- I. Lista de presentes;-----
- II. Declaración de quórum e instalación legal de la sesión, en su caso;-----
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;-----
- IV. Lectura, discusión y aprobación en su caso del proyecto de admisión o desechamiento relativo al Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral de clave y número JDCE-18/2018 promovido por Carlos Alberto Arellano Contreras para controvertir el acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A016/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado;-----
- V. Lectura, discusión y aprobación en su caso del proyecto de admisión o desechamiento relativo al Recurso de Apelación de clave y número RA-13/2018, promovido por Gonzalo Rojas Benuto, en contra de la Resolución identificada con la clave IEE/CG/R006/2018, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;-----
- VI. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Resolución Definitiva, relativo al Recurso de Apelación de clave y número RA-11/2018, interpuesto por el Partido Acción Nacional por conducto de su Comisionada Propietaria ante el Instituto Electoral del Estado de Colima en contra del Acuerdo IEE/CG/A052/2018;-----

W

Qu.

AC

VII. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Resolución Definitiva, relativo al Procedimiento Especial Sancionador de clave y número PES-04/2018, cuya denuncia fue presentada por el Partido Revolucionario Institucional por conducto de Francisco Ávila Espinoza, Comisionado de dicho Partido, ante el Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, Colima, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, de Rafael Mendoza Godínez, en su carácter de Candidato a Presidente Municipal, así como al Partido Acción Nacional.; - - - - -

VIII. Clausura de la Sesión.- - - - -

- - - -Acto seguido el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA comenta lo siguiente: con la finalidad de desarrollar el **cuarto punto** del orden del día que tiene que ver con la lectura, discusión y aprobación en su caso del proyecto de admisión o desechamiento relativo al Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral JDCE-18/2018 promovido por Carlos Alberto Arellano Contreras para controvertir el acuerdo con clave y número IEE/CG/A016/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se le concede el uso de la voz al Señor Secretario General de Acuerdos para que tenga a bien dar cuenta del proyecto de admisión o desechamiento correspondiente.- - - - -

- - - -El Secretario de Acuerdos ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, da lectura al proyecto de mérito.- - - - -

- - - -El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece al Secretario de Acuerdos ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES y pone en consideración ante los demás Magistrados Numerarios el proyecto de mérito, dando la oportunidad de que puedan hacer un comentario con respecto a dicho proyecto. Al no haber comentarios por parte de ninguno de los Magistrados, el Magistrado Presidente prosigue pidiéndole

al Secretario General de Acuerdos someta a votación dicho proyecto, relativo al Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral de clave y número JDCE-18/2018, promovido por Carlos Alberto Arellano Contreras, en contra del Acuerdo con clave IEE/CG/A016/2017, el cual es aprobado al alcanzar una votación por UNANIMIDAD de parte del Pleno con los resolutivos siguientes: PRIMERO. SE ADMITE el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, radicado en este Tribunal Electoral con la clave y número de expediente JDCE-18/2018, promovido por CARLOS ALBERTO ARELLANO CONTRERAS en contra del Acuerdo identificado con la clave IEE/CG/A016/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 30 treinta de noviembre de 2017 dos mil diecisiete. SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, fracción V de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; se requiere al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que por conducto de su Presidenta y en el plazo de 24 veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente, rinda el informe circunstanciado y al que deberá acompañar las copias certificadas de la documentación que sustente las afirmaciones que vierta en el informe de mérito; apercibiéndosele que, en caso de no hacerlo en tiempo y forma, se le impondrá una multa consistente en 100 Unidades de Medida y Actualización, prevista en el artículo 77, inciso c) de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

- - - -Acto continuo el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA pone a consideración el **quinto punto** del orden del día que tiene que ver con la lectura, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de admisión o desechamiento, relativo al Recurso de Apelación RA-13/2018, promovido por Gonzalo Rojas Benuto, en contra de la Resolución

identificada con la clave IEE/CG/R006/2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima. Acto seguido pide al Secretario General de Acuerdos de lectura al proyecto.-----

- - - -El Secretario de Acuerdos ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, da lectura al proyecto de mérito.-----

- - - -El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece al Secretario de Acuerdos ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES y pone en consideración ante los demás Magistrados Numerarios el proyecto de mérito, dando la oportunidad de que puedan hacer un comentario con respecto a dicho proyecto. Al no haber comentarios por parte de ninguno de los Magistrados, el Magistrado Presidente prosigue pidiéndole al Secretario General de Acuerdos someta a votación dicho proyecto relativo al Recurso de Apelación de clave y número RA-13/2018, promovido por Gonzalo Rojas Benuto en contra del Acuerdo con clave IEE/CG/R006/2018, el cual es aprobado al alcanzar una votación por UNANIMIDAD de parte del Pleno con el resolutivo siguiente: ÚNICO: SE ADMITE el Recurso de Apelación, radicado en este Tribunal Electoral con la clave y registro RA-13/2018, promovido por GONZALO ROJAS BENUTO, en contra de la Resolución identificada con la clave IEE/CG/R006/2018.-----

- - - -Acto continuo el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA pone a consideración el **sexto punto** del orden del día que tiene que ver con la lectura, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Resolución Definitiva, relativo al Recurso de Apelación RA-11/2018, interpuesto por el Partido Acción Nacional por conducto de su Comisionada Propietaria ante el Instituto Electoral del Estado de Colima en contra del acuerdo IEE/CG/A052/2018. Acto seguido pide a la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL quien fue designada ponente, de

lectura al proyecto. -----

- - - -La Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, da lectura al proyecto de mérito.-----

- - - -El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece a la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL y pone en consideración ante los demás Magistrados Numerarios el proyecto de Resolución, dando la oportunidad de que puedan hacer un comentario con respecto a dicho proyecto, y bajo ese argumento comenta: de manera muy breve, y si me permiten anticipando mi conformidad con el sentido del proyecto, me permitiré expresar nada más algunos puntos de vista, inclusive coincidentes con el sentido del proyecto, como bien se apunta en el mismo, esto deriva de una consulta que llevo a cabo un partido político, con respecto a si era necesaria la reparación de quien aspirara a ser candidato a Presidente Municipal bajo la modalidad de elección consecutiva; si bien sabemos, algunas de las consultas no constituyen la aplicación de un acto, en el caso que nos ocupa y como bien se establece en el proyecto, haciendo un análisis del contexto jurídico y fáctico, se tiene que en el caso de la consulta si constituye un acto de aplicación que afecta a los intereses del accionante y en este caso, al haber una afectación al interés jurídico, ha lugar a dar el estudio y como está perfectamente establecido en el proyecto. Superado esta primera parte, tenemos que es un caso de suma trascendencia, sin embargo, ya ha sido abordado el tema de la reelección o la elección consecutiva también así referida en el artículo 115 de la Constitución Federal respecto de la necesidad o no, o la obligatoriedad o no de separarse del cargo para participar en esta figura de la elección consecutiva para el mismo cargo que se está desempeñando y al respecto, la Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado ya en múltiples ocasiones,

W

Geo.

AC

inclusive el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluyendo en que, no es necesaria ni indispensable la separación del cargo para aquellos Municipales, específicamente, que pretendan participar en la elección consecutiva específicamente por el mismo cargo, no un cargo diverso. Se torna trascendente porque, específicamente la acción de inconstitucionalidad 50/2017 al haber sido aprobada por 8 votos por los Ministros de la Corte, en términos del artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal, así como el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, constituyen jurisprudencia obligatoria para todos los Tribunales Electorales e inclusive, los locales, así se establece perfectamente la interpretación que se da en un juicio que resulta orientador que es el ST-JRC-06/2017 en ese sentido, el criterio sostenido por la Suprema Corte en diversas acciones de inconstitucionalidad, específicamente la 50/2017 pero además, ya existen otras como se apunta en el proyecto de cuenta, es obligatorio el criterio para este Tribunal Electoral, inclusive como bien se apunta en el proyecto, es obligatorio para el Instituto Electoral del Estado, no bajo un ejercicio de control difuso ni de control de constitucionalidad, como lo solicitó en su demanda la parte actora, sino que, está establecido que es un ejercicio de subfunción de la aplicación de una jurisprudencia no tanto un control de constitucionalidad ni un control difuso, en ese sentido, efectivamente hay coincidencia plena en que, el órgano administrativo debió haber aplicado esta jurisprudencia o estos criterios establecidos por la Corte en el sentido de que, existe una obligatoriedad por lo ya agotado. Inclusive, en el criterio que ya referí de la Sala Toluca, establece que, la aplicación de jurisprudencia constituye un acto de legalidad, no necesariamente, insisto, un control de constitucionalidad, por ello, coincido en que pudo haber sido aplicado por el

W  
órgano administrativo, pero este Tribunal procede tal y como lo mandata, ya lo decía, el artículo 43 de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 de la Constitución Federal a aplicar los mismos y precisamente determinar la inaplicación de preceptos que contravienen estas interpretaciones que realizó la Suprema Corte de Justicia. Precisamente, también resulta interesante y creo que debe quedar muy establecido que el criterio que se establece por este Tribunal en determinar que no existe obligatoriedad de la separación del cargo bajo la figura de la elección consecutiva, para quien quiera contender por el mismo cargo, tratándose de Munícipes en el caso concreto, no constituye una liberación para que puedan, con el ejercicio del cargo, incurrir en una situación que represente la inequidad en la contienda; sabemos que el artículo 54 de la Carta Magna establece puntualmente la obligación de los servidores públicos en aplicar los recursos para lo que fueron destinados bajo un criterio de equidad y parcialidad, prohibiéndose de manera expresa, la obtención de una ventaja indebida, así como la transmisión al principio de parcialidad al de los Partidos Políticos en los procesos electorales, lo que creo queda perfectamente establecido en el proyecto y deberán en todo caso, bajo esta figura optativa de permanecer o separarse del cargo, cuidar de manera muy celosa los candidatos en razón de que, definitivamente como se establece en el proyecto, este principio de equidad en la contienda y del ejercicio imparcial de los recursos públicos debe ser celosamente cuidado y respaldado porque precisamente, inclusive se estableció de manera muy puntual en un voto aclaratoria que formuló el Magistrado Silva Daya en este criterio orientador 06/2017 donde precisamente hace una exposición puntual de todos los parámetros que deben tener cuidado este principio de parcialidad; por ello, me parece que es muy completo el proyecto de cuenta del que coincido plenamente,

algunas cuestiones nada más me parece que podrían desde la perspectiva particular, enriquecer en algún sentido el mismo; me pronunciaría en este momento conforme con cómo se aborda y cómo se exponen el análisis de agravios y por supuesto, los puntos resolutiveos. Se le concede el uso de la voz a la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL.-----

-----La Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL agradece el uso de la voz y comenta: nada más en el segundo punto resolutiveo como al final suele dar lectura, poner la palabrita, en donde dice "por cuanto hace a los funcionarios públicos que pretendan reelegirse como integrantes de algunos de los Ayuntamientos del Estado". Es cuánto.-----

-----El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece a la Magistrada y no habiendo alguna otra intervención prosigue pidiéndole al Secretario General de Acuerdos someta a votación dicho proyecto de Resolución, relativo al Recurso de Apelación de clave y número RA-11/2018, promovido por el Partido Acción Nacional por conducto de su Comisionada Propietaria ante el Instituto Electoral del Estado de Colima en contra del acuerdo IEE/CG/A052/2018, el cual es aprobado al alcanzar una votación por UNANIMIDAD de parte del Pleno con los resolutiveos siguientes: PRIMERO. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, en particular las respuestas dadas en sus incisos a. y c., de la Consideración 8ª, del Acuerdo IEE/CG/A053/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el 31 treinta y uno de marzo de 2018 dos mil dieciocho, por lo expuesto en el Considerando SÉPTIMO y para los efectos del Considerando OCTAVO de la presente resolución. SEGUNDO. Se inaplican las porciones normativas contenidas en los artículos 90, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 25, fracción IX y 363 del Código Electoral del Estado,

por cuanto hace a los funcionarios públicos que pretendan reelegirse como integrantes de alguno de los Ayuntamientos del Estado, entendiéndose que los mismos no se encuentran obligados a separarse del cargo, por lo razonado en el Considerando SÉPTIMO y para los efectos del Considerando OCTAVO de la presente sentencia.-----

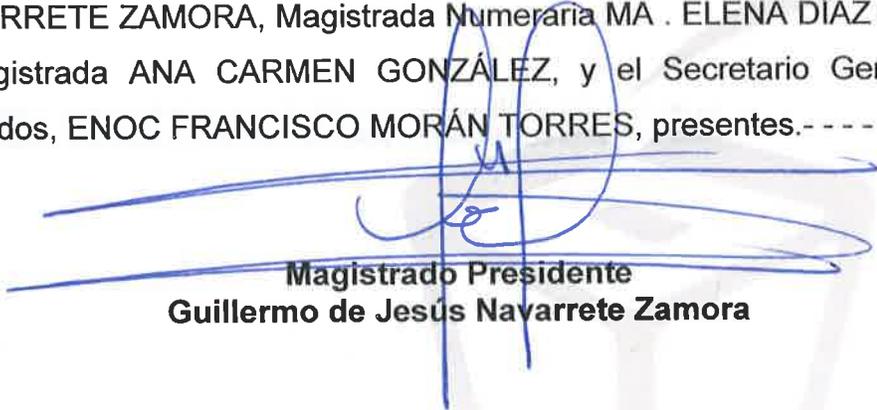
W - - - -Acto continuo el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA pone a consideración el **séptimo punto** del orden del día que tiene que ver con la lectura, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Resolución Definitiva, relativo al Procedimiento Especial Sancionador de clave y número PES-04/2018, cuya denuncia fue presentada por el Partido Revolucionario Institucional por conducto de Francisco Ávila Espinoza, Comisionado de dicho Partido, ante el Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, Colima, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, de Rafael Mendoza Godínez, en su carácter de Candidato a Presidente Municipal, así como al Partido Acción Nacional. Acto seguido pide a la Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA quien fue designada ponente, dé lectura al proyecto.-----

- - - -La Magistrada MA. ELENA DÍA RIVERA, da lectura al proyecto de mérito.-----

- - - -El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece a la Magistrada MA. ELENA DÍA RIVERA y pone en consideración ante los demás Magistrados Numerarios el proyecto de Resolución, dando la oportunidad de que puedan hacer un comentario con respecto a dicho proyecto. Al no haber comentarios por parte de ninguno de los Magistrados, el Magistrado Presidente prosigue pidiéndole al Secretario General de Acuerdos someta a votación dicho proyecto, relativo la Resolución del Procedimiento Especial Sancionador de clave y número PES-

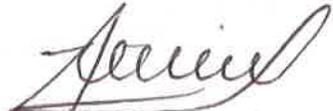
04/2018, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc y de Rafael Mendoza Godínez, en su carácter de Candidato a Presidente Municipal, así como al Partido Acción Nacional, el cual es aprobado al alcanzar una votación por UNANIMIDAD de parte del Pleno con el resolutivo siguiente: ÚNICO. Se declara la INEXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES OBJETO DE LA DENUNCIA, presentada por el C. FRANCISCO OSVALDO AVILA ESPINOSA, Comisionado Suplente del PRI ante el Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, del Instituto Electoral del Estado de Colima, atribuidas al H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, al ciudadano RAFAEL MENDOZA GODÍNEZ, así como al Partido Acción Nacional, en términos de lo sustentado en la Consideración SÉPTIMA de la presente resolución.-----

-----  
- - - -A continuación como **octavo punto** del orden del día, el Magistrado Presidente, declaró clausurada la Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 dos mil diecisiete-dos mil dieciocho, siendo las 18:44 dieciocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día de su fecha, levantándose la presente acta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, firman el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, Magistrada Numeraria MA . ELENA DÍAZ RIVERA y Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ, y el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, presentes.-----



**Magistrado Presidente  
Guillermo de Jesús Navarrete Zamora**

  
Magistrada Numeraria  
Ma. Elena Díaz Rivera

  
Magistrada Numeraria  
Ana Carmen González Pimentel

  
Secretario General de Acuerdos  
Enoc Francisco Morán Torres

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 dos mil diecisiete-dos mil dieciocho, celebrada el 2 dos de mayo de 2018 dos mil dieciocho.